

CIRCULAR VM LEGAL No.39

A. CIFRAS PARA 2021

UVT ¹	\$36.308
Salario mínimo	\$908.526
Auxilio de transporte	\$106.454

B. CALENDARIO TRIBUTARIO 2021

Mediante el Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda fijó el calendario tributario para la vigencia fiscal 2021:

1. Declaración de renta

- Para los **grandes contribuyentes**, entre el 12 de abril y el 23 de abril del 2021 teniendo en cuenta el último dígito del NIT.
- Para las **personas jurídicas**, entre el 12 de abril y el 7 de mayo del 2021, con base a los dos últimos dígitos del NIT.
- Las **personas naturales**, entre el 10 de agosto y el 20 de octubre del 2021, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT.

La declaración de activos en el exterior debe presentarse en las mismas fechas que corresponden a la declaración de renta en el 2021.

2. Memoria económica RTE

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web (cuando hayan obtenido en el año gravable 2020 ingresos superiores 160.000 UVT = \$ 5.697.120.000 año 2020), a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2021, independientemente del NIT.

Se regulan igualmente los plazos de la declaración y pago bimestral y cuatrimestral del IVA, la declaración mensual de retención en la fuente.

¹ De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente establecidos con base en el smmlv, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de UVT; y las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

La declaración de activos en el exterior debe presentarse en las mismas fechas que corresponden a la declaración de renta en el 2021.

- Para los **grandes contribuyentes** del 12 de abril al 23 de abril del 2021 teniendo en cuenta el último dígito del NIT.
- Para las **personas jurídicas** del 12 de abril al 7 de mayo del 2021, con base a los dos últimos dígitos del NIT.
- Las **personas naturales** del 10 de agosto al 20 de octubre del 2021, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT.

3. Sujetos no obligados a presentar declaración de renta en el 2021

Las personas naturales o sucesiones ilíquidas no responsables de IVA que no excedan ninguno de los siguientes montos al 31 de diciembre del 2020:

◦ Patrimonio bruto:	\$160.232.000
◦ Ingresos brutos:	\$49.850.000
◦ Consumos con tarjeta de crédito:	\$49.850.000
◦ Compras y consumos totales del año:	\$49.850.000
◦ Consignaciones, depósitos, o inversiones:	\$49.850.000

Para más información remitirse a:

https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2021.pdf

C. OTROS

Ajuste fiscal de los activos fijos

Reajuste artículo 70 del ET (aplicable a todos los contribuyentes): **3,90%**.

Los ajustes acumulativos para personas naturales sobre bienes raíces y acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos se encuentra en el Decreto 1763 del 23 de diciembre de 2020.

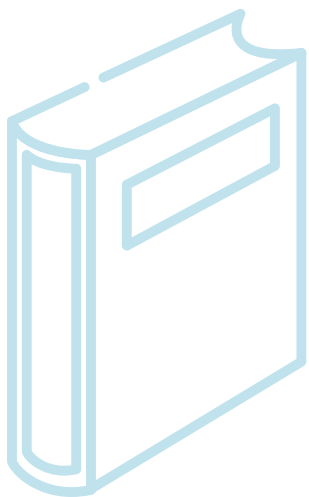


Actualización Actividades Económicas, Código CIIU

La DIAN, emitió la Resolución 0114 de diciembre 21 de 2020, por la cual se Adopta una nueva clasificación de las Actividades Económicas: la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia (2020) y sus notas explicativas.

Añadió los siguientes códigos que no hacen parte de la clasificación: 0010 (Asalariados), 0020 (Pensionados), 0081 (Personas naturales y sucesiones ilíquidas sin actividad económica), 0082 (Personas naturales subsidiadas por terceros) y 0090 (Rentistas de Capital, solo para personas naturales y sucesiones ilíquidas).

A partir del 01 de enero de 2021, se deben actualizar las Actividades Económicas en el RUT, de acuerdo con la Resolución en mención y las que inicien actividades deberán acogerse a las mismas.



Modificaciones en el Estatuto Tributario Municipal de Medellín (Acuerdo 066 de 2017)

Actualización de los contribuyentes y actividades que no son objeto de retención de industria y comercio:

- A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el ICA.
 - A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.
 - A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto.
 - A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.
- Los contribuyentes del impuesto pertenecientes al régimen simplificado.
 - A las personas naturales que realizan profesiones liberales de forma individual.
 - A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE.

Adopción del Régimen Simple de Tributación

Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio de Medellín, podrán ser incluidos al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que sea persona natural.
- Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el territorio nacional.
- Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín por los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud de inclusión en el régimen simplificado.
- Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional en los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud, sean iguales o inferiores a 2500 UVT.
- Que no pertenezca al Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

Quienes gozarán de tarifas reducidas, lo harán de conformidad con el CIU actualizado contenido en el artículo 55-2 del ETM de Medellín.

Modificaciones a las tarifas del impuesto predial

(Tabla a continuación)

(*) Parece que la tabla publicada en la gaceta tiene desplazados hacia la izquierda la columna de los estratos, de manera que la lectura correcta implica que la última columna corresponde al estrato 6.

RESIDENCIAL							
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		MILAJES x ESTRATO					
		EST 2	EST 3	EST 4	EST 5	EST 6	
EST 1							
0	5.796.400	5,0					
5.796.401	11.592.800	5,4					
11.592.801	17.389.100	5,8	6,0				
17.389.101	34.778.200	6,3	6,5	7,0			
34.778.201	57.963.700	6,9	7,1	7,5	8,0		
57.963.701	92.741.900	7,5	7,8	8,0	8,4	9,0	
92.741.901	139.112.900	8,2	8,5	8,7	9,0	9,4	10,0
139.112.901	208.669.400	9,0	9,3	9,4	9,6	9,9	10,4
208.669.401	289.818.500	9,8	10,2	10,2	10,3	10,5	10,8
289.818.501	405.745.900	10,7	11,0	11,0	11,0	11,2	11,4
405.745.901	579.637.000	11,7	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0
579.637.001	811.491.900	12,8	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
811.491.901	1.159.274.100	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0
MAS DE	1.159.274.101	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0

NO RESIDENCIAL		
RANGO		TARIFA
0	17.389.100	9,0
17.389.101	28.981.900	9,5
28.981.901	46.371.000	10,0
46.371.001	69.556.400	10,7
69.556.401	104.334.700	11,5
104.334.701	150.705.600	12,3
150.705.601	220.262.100	13,1
220.262.101	313.004.000	14,0
MAS DE	313.004.001	15,0

LOTES	
DESCRIPCION	TARIFA
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO - LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	33
DEMÁS LOTES (no urbanizable, interno, solar, con mejoras, etc.)	9

Para más información sobre los cambios al ETM de Medellín, remitirse al Acuerdo 023 de 2020.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.